



Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <http://espacialidades.cua.uam.mx>

Jobany Cañas Zavala (Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo)

Intereses mineros y disputas jurisdiccionales entre Michoacán y Guerrero (1894-1906)
pp. 75-94

Fecha de publicación en línea: 1 de mayo de 2018.

Para ligar este artículo: http://espacialidades.cua.uam.mx/vol08/2018/01/02_Cañas.php

© **Jobany Cañas Zavala** (2018). Publicado en Espacialidades. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: revista.espacialidades@correo.cua.uam.mx

ESPACIALIDADES, REVISTA DE TEMAS CONTEMPORÁNEOS SOBRE LUGARES, POLÍTICA Y CULTURA. Volumen 8, Núm. 01, enero-junio de 2018, es una publicación semestral de la Universidad Autónoma Metropolitana, a través de la Unidad Cuajimalpa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Ciencias Sociales, editada en la Ciudad de México, México. Con dirección en [Av. Vasco de Quiroga 4871, Cuajimalpa, Lomas de Santa Fe, CP: 05300, Ciudad de México, México](#). Página electrónica de

la revista: <http://espacialidades.cua.uam.mx/> y dirección electrónica: revista.espacialidades@correo.cua.uam.mx. Editora en jefe: Fernanda Vázquez Vela. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título número 04-2011-061610480800-203, ISSN: 2007-560X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Dendrita Publicidad S. A. de C. V., [Lago Peypus, núm. 237, int. 107, Colonia Lago Norte, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11460, Ciudad de México](#); Fecha de última modificación: mayo de 2018. Tamaño de archivo 700 KB.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del comité editorial.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa.

Directorio

RECTOR GENERAL: Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro

SECRETARIO GENERAL: Mtro. Norberto Manjarrez Álvarez

Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Cuajimalpa

RECTOR: Dr. Rodolfo René Suárez Molnar

SECRETARIO DE UNIDAD: Dr. Álvaro Julio Peláez Cedrés

División de Ciencias Sociales y Humanidades

DIRECTOR: Dr. Roger Mario Barbosa Cruz

JEFE DE DEPARTAMENTO: Dr. Gabriel Pérez Pérez

Revista Espacialidades

DIRECTORA: Dra. Fernanda Vázquez Vela

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Verónica Zapata Rivera

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: Luis Ramírez

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: Mtro. Hugo Espinoza Rubio

FOTOGRAFÍA DE LA PORTADA: Agradecemos a Pedro Mera la donación de su fotografía: "Voluntarios en la Colonia del Valle", sobre el sismo del 19 de septiembre de 2017 ©pedromeraphoto, @Peterpunk1976

COMITÉ EDITORIAL: Dra. Montserrat Crespi-Valbona (Universitat de Barcelona, España), Dra. Verónica Crossa (El Colegio de México, México), Dra. Marta Domínguez Pérez (Universidad Complutense de Madrid, España), Dr. Marco Aurelio Jaso Sánchez (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México), Dr. Georg Leidenberger (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México), Dra. Graciela Martínez-Zalce (Universidad Nacional Autónoma de México, México), Dr. Alejandro Mercado (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, México), Dr. Jorge Montejano Escamilla (Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", México), Dra. Rocío Rosales Ortega (Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, México), Dr. Vicente Ugalde (El Colegio de México, México).

COMITÉ CIENTÍFICO: Dr. Tito Alegría (Colegio de la Frontera Norte), Dra. Miriam Alfie (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa), Dr. Mario Casanueva (Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa), Dra. Claudia Cavallin (Universidad Simón Bolívar, Venezuela), Dr. Humberto Cavallin (Universidad de Puerto Rico), Dra. Flavia Freidenberg (Universidad de Salamanca, España), Dra. Clara Irazábal (Columbia University, Estados Unidos), Dr. Jorge Lanzaro (Universidad de la República, Uruguay), Dr. Jacques Lévy (École Polytechnique Fédérale de Lausanne, Francia), Scott Mainwaring (University of Notre Dame, Estados Unidos), Miguel Marinas Herrera (Universidad Complutense, España), Edward Soja † (University of California, Estados Unidos), Michael Storper (London School of Economics, Reino Unido)

Intereses mineros y disputas jurisdiccionales entre Michoacán y Guerrero (1894-1906)

Mining Interests and Jurisdictional Disputes between Michoacán and Guerrero (1894-1906)

JOBANY CAÑAS ZAVALA*

Resumen

El presente trabajo intenta contribuir a la historia de las divisiones territoriales mediante un acercamiento a las causas que motivaron el arreglo de límites territoriales entre Michoacán y Guerrero en 1906. Este suceso ha sido examinado por la historiografía de ambas entidades, sin embargo, se ha desatendido el proceso que llevó a dicha resolución: las disputas jurisdiccionales a partir de que se creó la municipalidad de El Carrizal en 1894 y la Ley de División Territorial de 1901 expedida en Michoacán.

Abstract

The present work intends to contribute to the history of territorial divisions through an approach to the causes that motivated the settlement of territorial limits between Michoacán and Guerrero in 1906. This event has been addressed by the historiography of both entities, however, it has been neglected the process that led to this resolution: the jurisdictional disputes since the municipality of El Carrizal was created in 1894 and the Territorial Division Law of 1901 issued in Michoacán.

Fecha de recepción: 24 de septiembre de 2016

Fecha de aceptación: 28 de diciembre de 2017

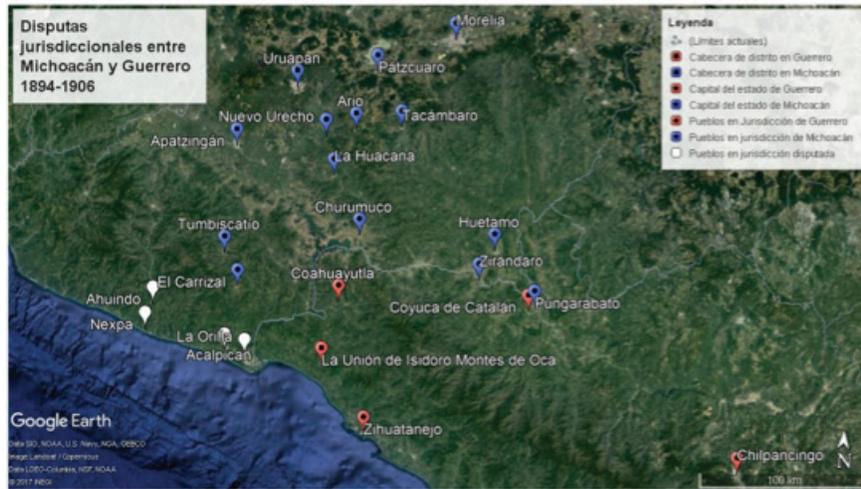
Introducción

Las divisiones territoriales no son estáticas ni pasivas, sino producto de construcciones sociales permanentes. Su estudio va más allá del carácter formal y jurídico sobre el cual un gobierno impone una organización político-administrativa. Si bien es cierto que el dominio de un territorio demanda límites para controlar a los hombres e indicar la jurisdicción de una soberanía, también lo es que los proyectos de reorganización se fundan en discursos cargados de elementos del imaginario, de la identidad colectiva y de los intereses públicos y privados dentro de ese territorio. Por supuesto, esto suele desencadenar conflictos que revisten particular importancia para los grupos de poder localista, los cuales admiten o rechazan las alteraciones de su zona de influencia (Landavazo, 2003; García, 2003).

Las disputas jurisdiccionales ocurrieron sobre la zona limítrofe de la costa por controlar administrativamente 1,250 km² existentes entre los ríos Nexpa y Balsas (mapas 1 y 2). Este espacio motivó el interés de las autoridades al difundirse los planes para el tendido de vías férreas y la expectativa generada por denuncias mineras que realizaron inversionistas nacionales y extranjeros.

* Egresado del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Este trabajo es parte de una investigación más amplia, que se sustentó como tesis de maestría, titulada "Intereses locales y límites territoriales. Los problemas jurisdiccionales entre Michoacán y Guerrero 1849-1906". C.e.: ynaboj@hotmail.com.

Mapa 1. Disputas jurisdiccionales entre Michoacán y Guerrero (1894-1906)



FUENTE: elaboración propia, con información de Google Earth y del INEGI (2017).

Mapa 2. División territorial del estado de Michoacán (1901)



FUENTE: Durán et al. (2003: 20).

Los denuncios señalados se localizaron en diversos puntos de La Orilla, Ahuindo y Acalpican, haciendas empadronadas en las leyes territoriales de ambas entidades. Esta confusión propició que los minerales fueran denunciados por diversas personas en las agencias mineras de Ario y de La Unión, ambas poblaciones cabeceras de distrito en Michoacán y Guerrero, respectivamente.

La ambigüedad de las leyes territoriales respecto de los límites estatales dio impulso a que autoridades locales, vecinos e inversionistas, en nombre de la soberanía sostuvieran su opinión acerca del trazo válido que debía tener la línea divisoria. Derivado de ello, los involucrados asumieron la ciudadanía de una u otra entidad para exigir el apoyo de las

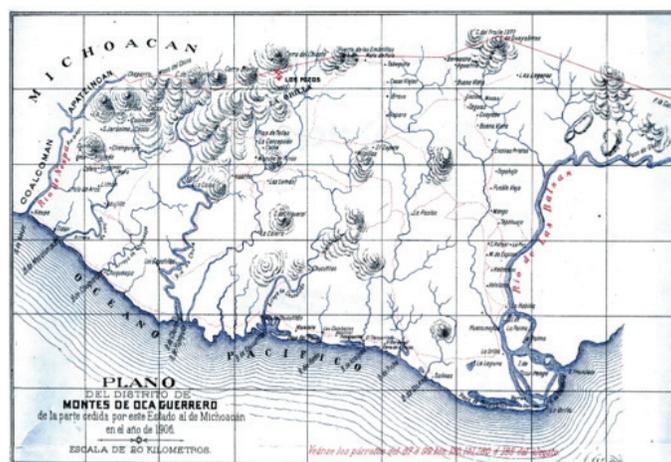
autoridades “legítimas”, o para resistir la intervención de las “ajenas”, situación que conllevó a momentos de mucha tensión y a que, finalmente, interviniera el gobierno general. El laudo que en consecuencia se aprobó no dirimió el conflicto por la titularidad de los denuncios, pero sí resolvió qué autoridad era competente para intervenir en el caso.

Para una mejor explicación de lo antes dicho, dividimos el texto en tres apartados: en el primero se presenta un panorama general sobre el contexto socioeconómico de la región y el papel de los fundos que entraron en conflicto; en el segundo revisamos las divisiones territoriales previas a 1906 y se hace un análisis del discurso que autoridades locales y estatales esgrimieron bajo el marco de la soberanía para la defensa del territorio. Finalmente, el tercer apartado se ocupa del establecimiento del límite definitivo, sin descuidar sus efectos sobre las divisiones territoriales internas como medio de control.

Panorama económico y social durante 1849-1906

El escenario del que nos ocupamos abarcó poblaciones y sitios ubicados en las proximidades de la Sierra Madre del Sur y desembocadura del río Balsas (mapa 3). Es un espacio donde, según el concepto Vertiente del Pacífico de Bernardo García Martínez (2008: 125-170), confluye la parte occidental y oriental de la cuenca del Balsas con la Costa Grande.

Mapa 3. Plano del distrito de Montes de Oca, Guerrero, de la parte cedida a Michoacán



FUENTE: García (1911).

La zona se ha caracterizado por una baja densidad poblacional. En la época colonial y el siglo XIX, las epidemias, la falta de atención médica y las acciones bélicas limitaron el crecimiento demográfico. La situación fue tal que, incluso, en 1875, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada incluyó a varios pueblos en un proyecto de colonización extranjera que, por cierto, daba incentivo a la explotación de recursos mineros y forestales (Hernández, 2001: 131-132; Velasco, 1892: 83; Mora, 1903: 119-120).¹ Enseguida se presentan algunas cifras de fines del siglo XIX, tomando como referencia el distrito de Montes de Oca (antes La Unión), que abarcó la zona en disputa al considerarla jurisdicción de Coahuayutla y La Unión.

¹ La Memoria... de Mora (1903), se encuentra en el Archivo Histórico de Guerrero (AHG).

Cuadro 1. Habitantes en el distrito de Montes de Oca (La Unión)

<i>Año</i>	<i>Número de habitantes</i>
1892	13,003
1900	20,624
1901	15,984
1902	17,599

FUENTE: elaboración propia.

Los números en el cuadro 1 deben tomarse con cuidado, toda vez que los problemas jurisdiccionales habrán dificultado el levantamiento de censos en esos años. Sin embargo, son muestra de un incremento regular, cuyo mejor momento fue el año de 1900, hecho que coincide con el periodo de mayor expectativa de ver llegar el ferrocarril.

Una leve fracción de la población fue indígena y aún menor la de extranjeros. La mayoría de los habitantes eran mestizos que laboraban como peones, jornaleros o artesanos, muchos con precarias condiciones de vida y vivienda. Algunos profesionistas —ubicados por lo general en cargos públicos—, pequeños propietarios, rancheros y medianos comerciantes con holgura económica. Entre las familias acaudaladas se contó a las Menocal, Guzmán, Luna, Morfín y Velázquez (Fuentes, 2000: 111, 114; Bustamante, 2001: 159. Ravelo *et al.*, 1998: 25).

Desde la época colonial hasta entrado el siglo xx, la actividad predominante en la zona fue la agricultura. Particularmente en nuestro periodo de estudio figura el cultivo de maíz, algodón y tabaco, en escala menor el de frijol, caña de azúcar y frutas (naranja, limón, piña, zapote, aguacate, mamey, plátano y coco). Hacia 1880, el distrito de La Unión ostentaba el cuarto lugar en producción del cereal a nivel estatal. Las haciendas de La Orilla, Acalpicán y Ahuindo (ubicadas en la zona disputada con Michoacán) destacaron, además, en el cultivo de algodón y el tabaco (Velasco, 1892: 64, 87-88; Sánchez, 2008: 135-136, 145, 147, 150, 155 y 157). Por otra parte, la crianza de ganado vacuno fue regular, al igual que la industria artesanal (sal, curtiduría, petates, esteras y piloncillo) (Velasco, 1892: 87-88).

El comercio de la zona disputada entre Guerrero y Michoacán estuvo determinado por su situación geográfica y condiciones de los caminos. El tránsito regular al interior de Michoacán se hacía por dos rutas: El Carrizal-Apatzingán-Uruapan, o bien El Carrizal-Ario-Pátzcuaro; ambas se fortalecieron en la década de 1880, tras el arribo del ferrocarril a Uruapan y Pátzcuaro, precisamente. También de alguna importancia fue la circulación por la Costa Grande de Guerrero desde Zihuatanejo. Hacia la Tierra Caliente hubo un camino menos concurrido que pasaba por Coahuayutla, Zirándaro, Coyuca de Catalán y Pungarabato (Sánchez, 2008: 126, 165).

Con el ánimo de superar la carencia de adecuadas vías de comunicación para agilizar el tránsito de personas, mercancías y, sobre todo, hacer rentable la explotación de minas en la zona, se realizaron exploraciones y estudios para hacer navegable el río Balsas. Con el mismo objeto se planteó extender la vía de Pátzcuaro a Zihuatanejo, conectando a su paso el mineral de Inguarán.

Un proyecto más ambicioso a partir de 1890 pretendió unir con el ferrocarril los puertos de Veracruz y Acapulco, pasando por la Ciudad de México. En 1896, la vía llegó a Cuernavaca y tres años más tarde a Iguala. De este punto, en lugar de dirigirse a Chilpancingo, como se tenía previsto, se continuó hacia la confluencia de los ríos Balsas y Cocula, con objeto de bordear el caudal hacia Zihuatanejo.

La pendiente natural de 1 por ciento desde Iguala al mineral de Inguarán y el potencial comercial por ambos márgenes del río motivaron el cambio de ruta. Sin embargo, en 1901 la vía férrea llegó a la margen derecha del río Balsas y la compañía a cargo no logró reanudar los trabajos por dificultades financieras (Miranda, 1994: 152-161). En esos momentos, grupos de inversionistas nacionales y extranjeros ya habían arribado a la zona en disputa entre Michoacán y Guerrero, atraídos por las expectativas y las promesas en torno a la explotación de yacimientos minerales.²

² Para profundizar en los detalles de estos proyectos, véanse Uribe (1989) y Uribe y Miranda, comps. (1995).

Entre estos inversionistas destacaron los estadounidenses Santiago Childess y Sheldon L. Buther, quienes acudieron a la agencia minera de Ario de Rosales para registrar varios denuncios mineros en Agua Fría y Los Pozos, respectivamente, ambos ranchos en la Hacienda de La Orilla. Estos contaron con el apoyo de Jorge Velázquez, personaje dueño de los comercios en los campamentos mineros que se levantaron, presidente municipal en varias ocasiones y decidido defensor de los intereses territoriales de Michoacán desde 1894, año en que se creó la municipalidad de El Carrizal (AGHPEEM, Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 1, exp. 5, 1903-1913, fs. 5-5v y 36-37; García, 1911: 7).

A la par, una compañía minera integrada por Graciano Contreras, Samuel García Cuéllar y Félix H. Leyva también llegó a las inmediateces de los ranchos referidos, con la salvedad de que sus denuncios fueron registrados en la agencia minera de La Unión. Destaca el hecho de que García Cuéllar fuera inspector de Policía del Distrito Federal. Leyva, por su parte, se había desempeñado como prefecto en el distrito de Montes de Oca, fungió como diputado local por dicho distrito y el de Zaragoza; en el gobierno guerrerense fue administrador subalterno de la Renta del Timbre y Oficial Mayor. No es de extrañar entonces que contaran con el apoyo decidido de las autoridades locales de La Unión para defender la integridad territorial del estado de Guerrero (Romero, 1911: 4; AAP, libros 171 y 706).

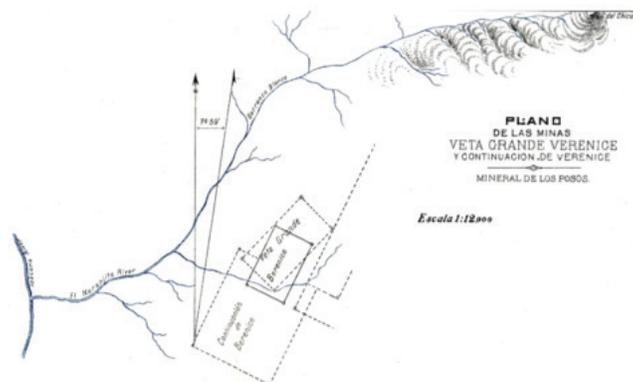
Así pues, en febrero de 1903, Daniel Sosa, agente exactor de impuestos del Ayuntamiento de La Unión, vio obstaculizada su tarea en Agua Fría por autoridades que el ayuntamiento de El Carrizal tenía nombradas (AGHPEEM, *ibíd.*, caja 1, exp. 5, fs. 2-2v y 4-4v). Esto motivó el reclamo del gobierno de Guerrero, aludiendo que el lugar estaba fuera de jurisdicción michoacana. En respuesta, se indicó que los propietarios de ranchos y haciendas estaban empadronados en Michoacán para cumplir con sus obligaciones fiscales, pero se objetó que la jurisdicción pública de un estado en nada se afectaba con los límites de una propiedad particular (AGHPEEM, *ibíd.*, caja 1, exp. 5, fs. 21v-22).

Hasta 1905 hubo comunicaciones en el mismo sentido, siempre citando la legitimidad jurídica, el principio de soberanía y la competencia de las agencias mineras en Ario o La Unión. Sin embargo, otro conflicto, ahora en Los Pozos, pasó a primer plano. Este rancho aumentó su población por influjo de las minas e igualmente los ayuntamientos de El Carrizal y La Unión procuraron el control del lugar nombrando autoridades.

En comprensión de Los Pozos, Sheldon L. Butler —miembro de la Carrizal Gold Mining Company— denunció ocho pertenencias mineras con el nombre de Veta Grande ante la agencia minera de Ario de Rosales (García, 1911: 7; Romero, 1911: 8-9, 12 y 47). No obstante, la Secretaría de Fomento negó el título, en virtud de que no se localizaba en terreno libre, dado el juicio de oposición interpuesto por Félix H. Leyva y socios por abarcar pertenencias mineras que ellos habían registrado con el nombre de Berenice ante el agente minero de La Unión (mapa 4) (García, 1911: 9 y 44).

A partir de lo anterior, ambas partes basarían la defensa de sus respectivos derechos anteponiendo la jurisdicción más conveniente. Aunado a lo anterior, las fricciones entre autoridades políticas locales aumentaron al tratar de controlar el área en disputa.

Mapa 4. Plano de las minas Veta Grande y Berenice



FUENTE: García (1911).

Ejemplo de lo anterior ocurrió en septiembre de 1905, cuando el prefecto de Montes de Oca informó que el Ayuntamiento de El Carrizal había pasado a ejercer actos de jurisdicción a Los Pozos con gente armada, esto para dar posesión a Butler de unos fundos mineros denunciados en Ario, sin tomar en cuenta que el lugar estaba fuera de su jurisdicción (AGHPEEM, *ibíd.*, caja 2, exp. 7, fs. 13 y 16-16v). Al respecto, el presidente municipal Jorge Velázquez comunicó que, efectivamente, había pasado a Los Pozos, pero sin carácter oficial y sólo para conocer “si le convenía poner algún comercio”. Concluía, manifestando que las acusaciones del prefecto de Montes de Oca eran falsas, toda vez que un solo individuo no era todo el Ayuntamiento, pero, aunque fueran ciertas, nada tenía que reclamar, pues Los Pozos pertenecía al territorio michoacano (AGHPEEM, *ibíd.*, caja 2, exp. 7, fs. 10, 11, 14-14v y 27-29v).

Otro ejemplo se presentó en noviembre de 1905, cuando Butler solicitó autorización del gobierno michoacano para aprovechar una toma de agua del arroyo Los Naranjitos (emplazado en terrenos del rancho Los Pozos) como fuerza motriz en el beneficio de metales que se extrajeran de las minas ahí situadas. Antes de acceder, se ordenó realizar una inspección ocular del arroyo y dar noticia de su situación geográfica y administrativa. Sin embargo, la inspección no se verificó, según el presidente municipal de El Carrizal, porque “aquí la mayor parte del vecindario conoce perfectamente que aquel punto pertenece a Michoacán” (AGHPEEM, *ibíd.*, caja 2, exp. 7, fs. 21, 25 y 41; caja 1, exp. 4, fs. 99-99v; García (1911: 22 y 38).

En vista de estos y otros incidentes ocurridos hasta 1906, los gobiernos de ambas entidades acordaron dejar el orden de cosas tal cual, en tanto se resolvía el problema de límites. En protesta, Samuel García Cuéllar declaró estar contra la realización de cualquier acto judicial o administrativo que, de algún modo, perjudicara los intereses de su compañía, en tanto no se diera un acuerdo de límites definitivo, aprobado, además, por el Congreso de la Nación (Romero, 1911: 61-62).

Hasta aquí vemos que las disputas jurisdiccionales entre Michoacán y Guerrero dan cuenta de la relación entre intereses público-privados, a raíz de los denuncios mineros. Esto trajo como consecuencia que se modulara un nuevo significado en torno al territorio y su administración local. Para entender este proceso, conviene revisar las opiniones jurídico-políticas vertidas en el intercambio de oficios, en el que el principio de soberanía resultó fundamental.

Denuncios mineros entre las soberanías de hecho y de derecho

Dado que las disputas jurisdiccionales implican un límite y que éste debe indicarse en las leyes territoriales o de organización político-administrativa, comenzaremos este apartado revisando rápidamente la legislación que promulgaron en la materia los estados involucrados.

En 1849 se creó el estado de Guerrero, con territorio de los estados de México, Puebla y Michoacán. Del primero se tomarían los distritos de Acapulco, Chilapa y Taxco, del segundo el distrito de Tlapa y del último la municipalidad de Coyuca. En lo posterior, las haciendas de La Orilla, Alcalpicán y Ahuindo fueron comprendidas en el estado de la siguiente forma:

Cuadro 2. Conformación del estado de Guerrero

Legislación	Año	Distrito	Municipalidades	Tenencias	Zona disputada en
Constitución política	1850	Galeana	Coahuayutla Zacatula	— —	Zacatula
Ley territorial	1888	La Unión	Coahuayutla La Unión	— —	La Unión
Ley territorial	1894	Montes de Oca	Coahuayutla La Unión	— —	La Unión

FUENTE: Cienfuegos (2000).

De Michoacán, la reorganización político-administrativa del territorio cercano a la zona de disputa se dio como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro 3. Reorganización político-administrativa del territorio disputado

Legislación	Año	Departamento	Partido	Municipalidades	Pueblos
Ley de división territorial del estado	1855	Tacámbaro	Tacámbaro Ario Huetamo	Tacámbaro Turicato Carácuaro Ario Nuevo Urecho Huetamo Pungarabato	Tecario - Nocupétaro Acuyo Purungueo La Huacana Churumuco Sinagua El Carrizal Tiquicheo San Lucas Zirándaro Tlapehuala Tanganhuato
Ley de división territorial del estado	1863	Tacámbaro	Tacámbaro Santa Clara del Cobre Ario Huetamo	Tacámbaro Turicato Carácuaro Santa Clara del Cobre Ario Nuevo Urecho Huetamo Pungarabato	Tecario Santa Clara de los libres Nocupétaro Acuyo Purungueo Opopéo Zirahuén Ajuno Tumbio La Huacana Churumuco Sinagua El Carrizal Tejamanil Tiquicheo San Lucas Zirándaro Tlapehuala Tanganhuato

FUENTE: Coromina, ed. (1886b; 1887c; 1887b; 1887a; 1894; 1900).

Cuadro 4. Leyes o decretos del establecimiento de límites jurisdiccionales

Legislación	Año	Distrito	Municipalidades	Tenencias
Ley orgánica de división territorial del estado y sobre el gobierno económico-político del mismo	1868	Ario	Ario Nuevo Urecho La Huacana	Tejamanil - Churumuco Sinagua El Carrizal
Decreto para modificar la ley territorial	1894	Ario	Ario Nuevo Urecho La Huacana El Carrizal	Tejamanil - Churumuco Sinagua -
Ley orgánica de división territorial	1901	Ario	Ario Nuevo Urecho La Huacana El Carrizal	- - Churumuco Gordiano Guzmán -

FUENTE: Coromina, ed. (1886b; 1887c; 1887b; 1887a; 1894; 1900).

En los cuadros se observa que, a partir de 1868, el territorio michoacano pasa a organizarse en distritos, aspecto que evidencia los esfuerzos hacia la centralización administrativa (ese mismo año se determinó compaginar los distritos políticos con los judiciales) (Coromina, ed., 1887b, t. 17: 201-202; 1887a, t. 19: 77-78). Ahora bien, cabe señalar que sólo la ley de 1901 hizo referencia a la zona en disputa apuntando a las haciendas de La Orilla, Alcalpícan y Ahuindo como jurisdicción de la municipalidad de El Carrizal. Esto correspondió a las solicitudes que el Ayuntamiento, desde su creación en 1894 y encabezado por Jorge Velázquez, hizo al gobierno para que recobrar “esa porción de territorio que tan justamente le pertenece (al estado) y que sin causa legal se le ha despojado de ella” por ser el río Balsas el verdadero límite desde la creación del estado de Guerrero en 1849 (ΑΓΗΡΕΕΜ, ibíd., 1887-1898, caja 1, exp. 2, fs. 75-75v).

Por otra parte, cabe destacar la ambigüedad de las leyes territoriales en lo referente al establecimiento de límites jurisdiccionales. En Michoacán, éstas se restringieron a indicar que su territorio era “el mismo que correspondía a la intendencia conocida con el nombre de Valladolid, exceptuándose Colima y la municipalidad de Coyuca” y que “una ley especial señalara cuál deba ser la extensión y límites de cada municipalidad” (Coromina, ed., 1886c, t. 12: 6; 1886b, t. 13: 30; 1886a, t. 14: 44; 1887a, t. 19: 77).

Sólo a partir de las disputas territoriales, las autoridades tomaron cartas en el asunto. Por ejemplo, en agosto de 1894, los prefectos recibieron instrucciones de inspeccionar las líneas divisorias, apoyándose con personas “que conserven recuerdos desde el año de 1852”, hacer relación de ríos, montes, barrancas u otros puntos de referencia, además de elaborar un croquis. La finalidad fue recuperar el territorio michoacano que estuviera siendo administrado por autoridades de otra entidad. A la par, debía informarse de los lugares sobre los que se tuviera duda en cuanto a la jurisdicción y averiguar la opinión de los vecinos “más sensatos y caracterizados” sobre la conveniencia de si algún lugar debiera pertenecer o no a Michoacán, esto según intereses comunes y dependiendo de las distancias, medios de comunicación y relaciones mercantiles (Coromina, ed., 1894: 309-312).

Después, en abril de 1902, se ordenó a todas las autoridades locales informar de los límites jurisdiccionales que correspondían al estado y de los territorios de la entidad administrados por otros estados. De esta forma, se buscaba enmendar el desentendimiento en asunto tan importante, para así beneficiar el impulso de las actividades agrícolas e industriales, particularmente las desarrolladas en los lugares donde se veían afectadas por la imprecisión u omisión de los límites territoriales. En junio del mismo año, el Congreso autorizó erogar los gastos de una carta geográfica del estado (Coromina, ed., 1900: 384-387 y 505).

En Guerrero, la preocupación por definir la jurisdicción estatal se plasmó desde 1871 en la *Memoria de gobierno*, señalando que en años anteriores el tema de la división territorial se complicó por causa de las guerras, por el desconocimiento topográfico y por ignorar las necesidades de la población (Arce, 1870: 6). Como se observa, las constantes medidas para atender la organización territorial tenían miras de impulsar el desarrollo económico y con ello materializar las esperanzas de progreso que cundían en el ánimo nacional.

Así las cosas, la ambigüedad de las leyes territoriales dificultó una rápida solución al conflicto entre particulares interesados en las minas de Agua Fría y Los Pozos, pues al llevar el caso a los tribunales, cada parte amparó sus derechos en la aparente legitimidad de la agencia minera ante la que acudieron. Esto dio pauta a discusiones por límites jurisdiccionales de un área más extensa entre las autoridades locales y estatales.

Entre 1894 y 1906, la pugna o defensa del territorio se sustentó en el principio de la soberanía. Con regularidad se habló de *soberanía de hecho*, concepto que expresaba el dominio jurisdiccional ejercido sobre un determinado territorio y sobre sus habitantes, sin que alguna ley otorgara ese derecho. Se planteó que esta clase de soberanía estaba avalada en la ilegal aplicación del uso de la fuerza o de conquista, “hecho bruto” que no compaginaba con la racionalidad y justicia del pacto signado entre los estados federados que convivían en un sistema republicano y “democrático”. Una entidad que llevara a cabo ese “hecho bruto”, o ejerciera pasajeramente actos de autoridad sobre territorio de otra, generalmente en las zonas limítrofes, teóricamente no constituía una soberanía legítima (García, 1911: 30, 39-40, 50).

Los actos de transgresión a la soberanía territorial que más se denunciaron fue el nombramiento de autoridades, su desconocimiento, la recaudación de impuestos, la intervención de fuerza pública y el otorgamiento concesiones para explotar recursos naturales (García, 1911: 38).

Las autoridades de Michoacán insistentemente reclamaron el territorio que se extendía sobre la margen derecha del río Balsas, fundamentándose en que éste constituía el límite según el decreto de creación del estado de Guerrero en 1849 y su ratificación en la Constitución de 1857. Así, justificaron su intervención en parte del territorio “michoacano” sobre el que Guerrero tenía posesión de hecho, sin que por ello constituyeran “pretensiones invasoras” o un perjuicio a “los legítimos derechos del estado vecino” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 4, foja 12).

Por su parte, el gobierno guerrerense hasta 1906 no reconoció al río Balsas como el límite con Michoacán, asegurando que sólo demarcaba los territorios de la municipalidad de Coyuca (en Tierra Caliente), pero no así los de La Unión y Coahuayutla (AGHPEEM, *ibíd.*, 1905, caja 2, exp. 7, foja 47v).

El gobierno de Aristeo Mercado impugnó repetidamente que el gobierno de Guerrero ejercía sólo una *soberanía de hecho*; la insistencia se basó en datos que a conveniencia proporcionaron vecinos, autoridades y comisionados especiales en el lugar; ahí se indicó que el límite territorial establecido a partir de la conformación del estado de Guerrero era el río Balsas, desde la municipalidad de Zirándaro hasta su desembocadura en el mar, punto adonde, antes de 1849, bajaban las autoridades del distrito de Ario de Rosales a hacer los cobros de impuestos o perseguir el contrabando de tabaco. Se aseguró que, pocos años después, el gobierno guerrerense aprovechó las revueltas armadas para embargar las haciendas de la zona y hacerles cobros fiscales. En razón de ello, Michoacán no podía aceptar la alteración de la división política establecida desde tiempo atrás si se fundaba en hechos de fuerza y a la sombra de inestabilidades políticas (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 4, fs 33, 44 y 55-58v; exp. 2, fs. 75-75v).

Por otra parte, Aristeo Mercado no dejó pasar, en 1902 y 1906, la oportunidad de referir razones de conveniencia administrativa y política, así como de seguridad y orden, para ejercer un dominio sobre el territorio en cuestión. Indicó que siendo el río Balsas un límite natural entre ambas entidades, complicaba la rápida y oportuna acción de las autoridades de Guerrero, mientras que Michoacán, por el contrario, “no tropezaría con semejante obstáculo”, deduciendo que el territorio que por derecho le correspondía, también “debía corresponderle por la situación geográfica”. Si bien los vecinos que poblaban esta región habían aprovechado las revueltas armadas para escapar a la vigilancia “que ejercían y podían ejercer” las autoridades michoacanas, era notable que actuaron sabiendo que el río los aislaba (sobre todo en temporada de lluvias), o dificultaba la acción de las guerrerenses, “de tal modo que podían guardar una situación de independencia mal entendida, a que ciertamente ni a ellos mismos ha aprovechado”. Agregó, no tener “preocupación por adquirir o perder determinada extensión territorial, por el solo hecho de la materialidad de una porción de tierra”, sólo deseaba “la mayor facilidad de la acción gubernativa y la que los pueblos deben tener para el arreglo de los negocios que se relacionan con la administración, la cual asegura su bienestar y adelanto” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 2, fs. 33-34, 45v, 52-53 y 58v; caja 2, exp. 7, fs 74-75v; Mora, 1903: 53-54 y 57).

En contraparte, el gobierno de Guerrero manifestó lo propio en las ocasiones en que consideró que algún acto de las autoridades michoacanas atentaba contra su soberanía, argumentando disposición para llevar las gestiones y su defensa, “sin que en ello la guien miras innobles que redunden en perjuicio de los derechos legítimos de Michoacán” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 4, foja 6). La disposición de no tolerar ninguna clase de “agresión” se ejemplifica en una nota enviada en agosto de 1902 a través del agente titular de la Recaudación de Rentas del distrito de Montes de Oca, al agente fiscal de La Orilla:

obre con toda la debida justificación, rechazando con energía y prudencia toda orden emanada de las autoridades de aquel estado como atentatoria a la soberanía de esta entidad, a quien en reconocido derecho corresponden los lugares que se pretende arrebatar; pero si llega el caso... con la dignidad que reclama el empleo que desempeña, proteste de la violencia de que sea víctima como el ultraje más atroz que puede infligir la fuerza al derecho [...] (Mora, 1903: 59).

Sobre la deficiencia de la administración que se atribuía al gobierno de Guerrero, el gobernador Manuel Guillén apuntó en un telegrama de enero de 1906 que “Guerrero otorgaba toda garantía de ley a los ciudadanos y a los capitales fincados dentro de su jurisdicción, no pudiendo alegarse la falta de ello para justificar el cercenamiento del territorio que lo constituye”, y sobre el que ratificaba su “justo dominio”. Aun así, se dijo en la mejor disposición de aceptar el río Balsas como límite a partir de los reportes que hiciera una comisión especial (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 4, fs. 64-69).

A la par de las opiniones de los ejecutivos estatales, debemos destacar la participación de las autoridades locales. Los prefectos y ayuntamientos hicieron declaraciones a favor de la soberanía estatal en el grado que les correspondía. Por ejemplo, el Ayuntamiento de La Unión, en mayo de 1902, cuando celebró una sesión extraordinaria para procurar que el orden de cosas y la integridad territorial del estado de Guerrero se mantuviera sin alteraciones dentro de la jurisdicción del municipio. Para lograrlo, los miembros de la corporación se comprometieron a enterar al gobierno guerrerense sobre las acciones de las autoridades michoacanas, a recabar datos administrativos “para el sostenimiento de los intereses de este estado” y datos históricos para probar la validez del límite existente. Además, se propuso mandar una circular a las autoridades de los puntos afectados para que no interrumpieran sus actividades o reportaran cualquier dificultad que se les impidiera (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 4, fs. 38-40; Mora, 1903: 52-53).

Por su parte, el ayuntamiento de El Carrizal envió, en septiembre de 1903, un oficio a las autoridades superiores manifestando que en reunión se había acordado hacer presente que “el territorio comprendido de la margen occidental del río Balsas a la oriental del de Nexpa, es de Michoacán y no de Guerrero”, según se mostraba en la *Carta Geográfica de la República*. Se añadía que el campamento minero de Agua Fría que en ese momento era la causa del desacuerdo, distaba de La Unión cuarenta leguas (193.12 kilómetros) aproximadamente, mientras que de la cabecera municipal de El Carrizal sólo la separaban cuatro, por tanto, bajo su jurisdicción no sufrirían perjuicios por la falta de atención. Agregó que, además, el vecindario del lugar y los dueños de la negociación minera ahí establecida no reconocían a las autoridades guerrerenses y se oponían a pertenecer a la entidad vecina (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 1, exp. 5, 33-33v).

Otro ejemplo se dio en marzo de 1905, cuando el presidente municipal de El Carrizal denunció que el prefecto y el juez de primera instancia del distrito de Montes de Oca habían llegado a territorio michoacano para marcar nuevos límites entre las entidades “por sí y ante sí”, lo cual podía ser calificado “como atentatorio al ayuntamiento de esta municipalidad” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 1, exp. 5, fs. 53-53v y 55-56; exp. 4, fs. 99v).

Como parte de la defensa del territorio, los gobiernos estatales justificaron o protestaron los actos de autoridad ejercidos por los ayuntamientos o los jefes de distrito. Dichos actos correspondían al nombramiento de subcomisarios de policía o encargados del orden, cobro de impuestos y consentimiento de licencias para explotación de recursos naturales.

Sobre lo anterior, podemos citar las comunicaciones entre los prefectos de Montes de Oca y Ario de Rosales intercambiadas entre marzo y mayo de 1895 para tratar los nombramientos de agentes subalternos en el Rancho de Bernache y la Hacienda de Ahuindo por disposición del presidente municipal de El Carrizal. Para el primero, el acto podía ser considerado un proceder “a todas luces atentatorio” a los derechos del estado de Guerrero. Afirmó que la capacidad de realizar esas designaciones correspondía a las instancias políticas de su distrito, por ser las legítimas para verificarlo. Agregaba que la segregación de la mencionada hacienda del territorio guerrerense no estaría sujeta al arbitrio de un individuo (refiriéndose a Jorge Velázquez), sino por el acuerdo de los poderes ejecutivos (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 1, exp. 4, fs. 22-22v; caja 2, exp. 7, fs. 2-2v y 5).

Dos años más tarde, en diciembre de 1897, de nueva cuenta el prefecto de Montes de Oca protestó por los nombramientos en el Rancho de Bernache. Insistía en que el mencionado rancho formaba parte de la municipalidad de La Unión y solicitó al prefecto de Ario instar al ayuntamiento de El Carrizal a que corrigiera su conducta. Empero, su contraparte michoacana optó por apoyar la designación hasta que, finalmente, el gobierno de Michoacán dio su anuencia para que los agentes entraran en funciones. Esto se comunicó al gobernador de Guerrero, pidiéndole mantener el estado de cosas mientras duraran las diferencias por límites territoriales (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 2, exp. 7, fs. 3-4 y 7-9).

Posteriormente, se nombraron autoridades en las haciendas de Ahuindo, La Orilla y Alcalpicán, así como en varios ranchos, con objeto de cumplir lo establecido por la Ley de División Territorial que se expidió en Morelia en diciembre de 1901. En respuesta, durante mayo de 1902, el prefecto de Montes de Oca recibió la orden de “conservar la integridad territorial del estado en ese distrito” pidiendo la intervención del prefecto de Ario. Al mismo tiempo, el gobernador de Guerrero solicitó que no se concretara tal acción, pues, independientemente de “cualesquiera que sean los derechos que se aleguen para creer que tales puntos pertenecen a Michoacán”, la verdadera “línea jurisdiccional o territorial [...] jamás ha sido alterada” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 1, exp. 4, fs. 24-25v, 32-32v y 36-37; Mora, 1903: 51-53).

En otras ocasiones, los ejecutivos usaron un tono conciliador para evitar los cambios de autoridades, aduciendo afectaciones a la conveniencia pública. En octubre de 1905, por ejemplo, el gobernador de Guerrero apuntó en sus

comunicaciones que la consecuencia inmediata sería una alteración del orden que era imprescindible conservar, al menos mientras se disipaban las dudas sobre límites territoriales. Puntualizó que los trastornos entre los vecinos de pueblos colindantes se agravarían paulatinamente, “pues la sola duda de la legitimidad en los actos de las autoridades de cualesquiera de los estados, sería bastante para engendrar la anarquía y, por consiguiente, actos vandálicos que es necesario evitar a toda costa” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1887-1898, caja 1, exp. 4, foja 32v; caja 2, exp. 7, fs. 46-47v). Si bien se retoma el interés por el principio del orden para ejercer una adecuada y efectiva administración que beneficiara a los ciudadanos, se entrevé la intención por no ceder ante los “actos de autoridad” del estado vecino.

Como ya adelantábamos, el cobro de impuestos también otorgó motivos para aludir la defensa de la soberanía. Ejemplos aparecen en las comunicaciones intercambiadas en febrero de 1903, enero y febrero de 1906. En esas tres ocasiones, un agente de rentas de La Unión pasó a recaudar contribuciones fiscales en la zona disputada, provocando la protesta del gobierno de Michoacán. Conviene destacar la respuesta dada en febrero de 1906 por Manuel Guillén en los siguientes términos: “tal acción de cobro, cierta o inexacta no debe preocupar al gobierno de su digno cargo, puesto que este gobierno dentro de su territorio ejerce auto de soberanía [...]”. La nota termina informando que el recaudador sería apoyado por el prefecto de Montes de Oca e instando a la “caballerosidad” para que el orden de cosas fuera respetado en tanto se solucionaba el problema de límites (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 2, exp. 7, fs. 77-77v y 96; caja 1, exp. 4, fs. 70-73v y 81-83v).

Pasemos ahora a tratar brevemente las concesiones otorgadas, calificadas como transgresiones al principio de soberanía. Actos de jurisdicción, al fin y al cabo, fueron la base de los choques entre las autoridades de ambos estados por ejercer las facultades primordiales. Los denuncios mineros que abordamos en la primera parte de este trabajo son parte de ese aspecto, no obstante, a continuación presento el caso que se suscitó a raíz de un permiso que solicitó Sheldon Butler en octubre de 1905, para aprovechar una toma de agua del arroyo Los Naranjitos, ubicado en el rancho de Los Pozos. La razón es que engloba perfectamente la competencia por controlar política y administrativamente el territorio en disputa.

Según el gobernador de Guerrero, el cauce se encontraba dentro del estado que él representaba. El gobierno michoacano no tardó en contestar, aduciendo una posible confusión por parte de los agentes de La Unión, pues el arroyo era parte de la jurisdicción del municipio de El Carrizal por estar en la margen derecha del río Balsas. En concepto de Aristeo Mercado, que no se reconociera esto “sería suponer que el ánimo y la voluntad de Ud. no estuvieran dispuestos a respetar la ley federal, la Constitución particular de ese estado, los derechos de Michoacán y la conveniencia pública”, y continuaba: “los tiempos han cambiado y hoy debe expresarse fundadamente que se subsanen errores anteriores al amparo de la ley, a la cual sin duda el gobierno de Guerrero dará toda la importancia que merece haciéndola respetar”. De lo contrario, era Michoacán quien se podía quejar de invasiones a su territorio. Para decir lo anterior, Mercado citó el decreto general con que se erigió el estado vecino y el artículo 3 de su Constitución, que a la letra dice: “El territorio del estado es el que le señala la ley de su creación” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1905, caja 2, exp. 7, fs. 21-22v).

Otro atentado a las soberanías estatales fue la intromisión de fuerzas castrenses o de seguridad, hechos frecuentes en este proceso de desacuerdos por límites territoriales. Su presencia respondió a la supuesta “necesidad” de efectuar la defensa del territorio, las propiedades y la integridad de las personas que ahí desarrollaban sus actividades económicas.

Ante el riesgo de un enfrentamiento, en enero de 1906, el gobernador de Michoacán expuso a su homólogo vecino que las diferencias de límites se acentuaban con la presencia de fuerzas armadas guerrerenses en Los Pozos, pues exacerbaba los ánimos locales y creaba más dificultades. A pesar de que esas complicaciones se habían podido evitar gracias a la orden dada a las autoridades de El Carrizal para que actuaran con prudencia, recomendaba el retiro del mencionado destacamento militar. Finalmente, el incidente se desanudó con la intervención del gobierno federal, que pidió el retiro de la fuerza para que fuera “reemplazada” por otra michoacana con el específico encargo de garantizar la seguridad de los ciudadanos, sin importar a qué entidad pertenecieran. Esto se entendió como un acuerdo transitorio en tanto se arreglaban definitivamente los límites (AGHPEEM, *ibíd.*, 1903-1913, caja 2, exp. 7, fs. 64, 65-66, 68-70, 72-74).

A la vuelta de unos meses, el problema de la intervención militar resurgió y en mayo de 1906 el gobierno michoacano nuevamente protestó por la “invasión armada a su territorio”. Pero en esta ocasión el gobierno guerrerense comprobó que había intervenido por instrucción de la Secretaría de Fomento (cuyo titular ignoraba qué autoridad debía actuar) para vigilar el cumplimiento de la Ley de Minas. A raíz de los juicios de oposición promovidos por Félix H. Leyva contra Sheldon Butler

y las protestas de Samuel García Cuellar a la referida secretaría, se había dado orden de que se suspendieran los trabajos de extracción de metales en Los Pozos. Manuel Guillén explicó que el envío de una fuerza de seguridad pública de La Unión quizás hubiera llevado a pensar en la violación del convenio hecho en enero, pero sustentó que desatender la disposición superior hubiese significado “renunciar de hecho” al territorio cuya posesión por parte de Michoacán era en ese momento netamente “accidental” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1906, caja 2, exp. 8, fs. 37-39 y 63-63v; García, 1911: 23 y 46).

Otro ejemplo es la denuncia que Félix H. Leyva hizo, en marzo de 1906, ante el gobierno de Guerrero por los trabajos que Sheldon Butler realizaba en Los Pozos, “bajo la protección de soldados michoacanos”. Como esto sucedió cuando las discusiones por los límites territoriales estaban en su momento más álgido, de forma enérgica fue exigida una explicación, tanto porque el lugar estaba en jurisdicción guerrerense, como porque aún no se efectuaba un tratado que aclarara las dudas sobre límites y, mientras ello no ocurriera, no se reconocería el supuesto derecho de Michoacán. Y ya que las autoridades michoacanas apoyaban a los intereses de civiles, el gobernador guerrerense cuestionaba: “¿no podrá Guerrero exigir que se le reconozca su posesión [...] sobre Los Pozos para no perjudicar intereses de sus ciudadanos?” (AGHPEEM, *ibíd.*, 1905, caja 2, exp. 7, fs. 30-32v y 33-35).

Una vez más, se observa que la soberanía territorial fue un argumento que, de fondo, revelaba la defensa de intereses económicos particulares de individuos avocados en la zona limítrofe. El reconocimiento de autoridades locales y estatales, a conveniencia de esos intereses fue clave en las controversias jurisdiccionales que se empantanaban cada vez más. Las expectativas sobre la riqueza de los yacimientos minerales, sobre la llegada del ferrocarril y sus posibles ventajas comerciales no daban pie a ceder por parte de ninguno de los estados. Así las cosas, el caso fue atraído por el gobierno nacional de Porfirio Díaz para buscar una solución definitiva, en aras de la gobernabilidad y el orden público.

Nuevos límites territoriales y sus efectos político-administrativos

Las autoridades deben mediar los problemas habidos entre intereses civiles, pero cuando el espacio político-administrativo no se encuentra bien delimitado, el ejercicio de sus atribuciones se ve obstaculizado por la competencia jurisdiccional. La carencia de límites precisos complica el desenlace de los procesos legales como los que se han detallado anteriormente. Hasta no aclararlos es que se define la instancia ante la cual se debe acudir para que se otorgue una resolución legal.

Los casos de denuncias mineras que se relacionaron con los problemas de límites entre Michoacán y Guerrero forzosamente tenían que llegar a las instancias judiciales, y no fue sino hasta 1906 cuando esto sucedió. En el año mencionado, las diferencias entre ambas entidades tuvieron la entera atención de las autoridades nacionales, que decidieron no postergar más una solución. Era urgente dirimir las diferencias jurisdiccionales para definir, a su vez, las instancias políticas o judiciales encargadas de guardar el orden e impartir justicia en el tema de los denuncias mineros. De otra manera, la “legalidad” y la perseguida gobernabilidad seguiría condicionada en la zona limítrofe.

En junio de ese año, el ministro de Gobernación, Ramón Corral, escribió a Aristeo Mercado manifestándole que el presidente, en vista de que ya se había alargado la cuestión de límites entre Michoacán y Guerrero, consideraba que tanto él como el señor Guillén concurrían a la capital mexicana para tratar el asunto, trayendo consigo los documentos necesarios para defender sus opiniones. El requerimiento llevaba explícita “la esperanza de que llegado un acuerdo, el Congreso lo podría aprobar de forma definitiva”. La cita ya estaba programada para el día 1º de septiembre, así que a Mercado no le quedó más que “aceptar la invitación” (AHCEM, Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, foja 3).

Entabladas las negociaciones, sólo una sesión fue en presencia de Porfirio Díaz, las posteriores continuaron ante el secretario de Gobernación y a veces únicamente entre los gobernadores (AHCEM, *ibíd.*, foja 6). En un primer momento, la discusión versó sobre el espacio existente entre los ríos Nexpa y Balsas, mas no tardó en ampliarse cuando Manuel Guillén sacó a flote el interés de anexar a Guerrero buena parte de las municipalidades de Zirándaro y Pungarabato (ubicadas en Tierra Caliente, sobre la margen izquierda del río Balsas), apoyándose en que así sería factible contar con un límite natural; de paso se erradicaría la necesidad de comunicar eficientemente a Coyuca de Catalán —cabecera del distrito de Mina— con la municipalidad de Cutzamala, que en ese momento se encontraban separadas por una franja de territorio michoacano (AHCEM, *ibíd.*, foja 7).

El Ejecutivo michoacano advirtió no poder consentir la petición, pues los problemas territoriales dentro de las jurisdicciones de Zirándaro y Pungarabato no tenían la magnitud que justificara su desprendimiento, menos aun cuando los habitantes de esos lugares siempre se habían sentido satisfechos de pertenecer a Michoacán, “con cuyo estado están ligados por antiguas tradiciones” (AHCEM, *ibíd.*, fs. 7 y 8).

Las negociaciones nuevamente se trabaron, así que ambos jefes del Ejecutivo estatal decidieron someter el asunto “al ilustrado criterio” de Porfirio Díaz, para que fuera él quien resolviera la fijación de la línea divisoria, según conviniera a la “justicia y servicio público”. Díaz aceptó sin problema, y el 2 de octubre presentó su resolución por medio de un laudo, en el cual se señalaba que el límite partiría del Océano Pacífico por el centro del río Balsas hasta la unión con el Cutzamala, por donde continuaría hasta encontrar la línea divisoria reconocida por ambos estados y sobre la que no existía discernimiento (AHCEM, *ibíd.*, fs. 8 y 9).

La resolución favoreció la petición de Guillén: intercambiar la región comprendida entre los ríos Nexpa y Balsas por las porciones de territorio michoacano situadas en Tierra Caliente sobre la margen izquierda del segundo. Como era de esperarse, Mercado aceptó, argumentando que el fallo presidencial estaba inspirado en las necesidades del mejor servicio público, aprovechando un límite natural en la mayor parte de la frontera y, además, permeando la equidad, dado que Michoacán cedía un territorio más densamente poblado a cambio de otro con gran riqueza mineral aún sin explotar (AHCEM, *ibíd.*, foja 9). No obstante, más de una persona no compaginó con el sentir del gobernador michoacano, y prueba de ello son las protestas de civiles que no se hicieron esperar en el distrito de Huetamo (*La cuestión de límites...*, 1906).

En Morelia, la prensa criticó la determinación al considerar que Michoacán no era compensado convenientemente; tendría que conformarse con la esperanza de que algún día se habilitara “un buen puerto para ensanchar el comercio, dando fácil salida hacia el Pacífico” a los productos michoacanos, pero incluso esa pretensión era fútil mientras no llegara el ferrocarril a aquellos lugares, y aún menos con la creciente importancia de Manzanillo (*La actualidad*, 1906b, pp. 1-2; 1906a, pp. 2-3). Cabe decir que tanto el puerto como el ferrocarril se materializaron en la segunda mitad del siglo xx.

Las autoridades hicieron caso omiso a las protestas y se concentraron en finiquitar el asunto con rapidez. El 12 de noviembre, el Congreso del estado de Guerrero informó que el acuerdo había sido aprobado, y en función de esto la legislatura michoacana hizo lo propio el día 14 del mismo mes (AHCEM, Fondo XXXII Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, fs. 29-30).

La línea divisoria aprobada trastocó la organización política en la región no sólo al exterior de cada entidad, sino que, por el contrario y especialmente en Michoacán, implicó una reorganización interna que se sancionó en las leyes territoriales. Estas leyes avalaban el principio de soberanía (de derecho) para ejercer actos de jurisdicción sobre un espacio; por ende, en ambas entidades se apresuraron a definir las. A partir de éstas, los particulares ya no desperdiciarían tiempo para tratar sus asuntos legales de propiedad, obstaculizados por las diferencias jurisdiccionales.

En mayor o menor medida, los ajustes a las leyes de división territorial conllevaron repercusiones para la jurisdicción de los distritos políticos contiguos a los espacios anexados. En Michoacán fue más evidente el proceso, dado el mayor número de distritos implicados, seis en total (Coalcomán, Apatzingán, Ario de Rosales, Tacámbaro, Huetamo y Zitácuaro), mientras que en Guerrero repercutió sólo en dos (Mina y Montes de Oca).

En Guerrero, según decreto aprobado por la legislatura local el 23 de marzo de 1907, la zona costera ubicada entre los ríos Nexpa y Balsas (perteneciente a la municipalidad de La Unión, distrito de Montes de Oca) pasaba a Michoacán. Por otro lado, en Tierra Caliente, se anexaba a Guerrero el territorio michoacano situado sobre la margen izquierda del río antes mencionado y el Cutzamala, lo que equivalía a la mayor parte de las municipalidades de Zirándaro y Pungarabato, e igualmente de la tenencia de Purechucho (municipalidad de Huetamo) (AGHPEEM, Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 2, exp. 11, foja 15).

Por parte de Michoacán, en Tierra Caliente se realizó la reorganización del distrito de Huetamo, procurando compensarlo “en términos de que no disminuya sensiblemente su importancia territorial y política”; mientras que lo relevante en la costa fue la creación de un nuevo distrito (mapa 5), tomando en cuenta la conveniencia de que los habitantes del territorio que poseía Guerrero “encuentren en nuestras leyes todas las facilidades que en las relaciones públicas y privadas proporciona una buena división territorial” (AGHPEEM, *ibíd.*, exp. 9, foja 84).

Mapa 5. Proyecto para erigir el distrito de Salazar



FUENTE: AGHPEEM (ibíd., caja 1, exp. 5, foja 12).

Las disposiciones michoacanas para ejercer el control político en la costa se manifestaron previniendo el rechazo a la anexión por parte de los vecinos. El propio Aristeo Mercado señaló que el territorio recobrado, aun perteneciendo al distrito de Ario, había dado muestras de que estar sujeta a una sola autoridad (Ayuntamiento de El Carrizal) era inadecuado, “sin todos los elementos necesarios para la vigilancia indispensable al buen servicio, inconveniencia que palpamos, por decirlo así, en nuestras viejas cuestiones con Guerrero, felizmente concluidas con la patriótica intervención del caudillo de paz”. Y agregaba:

No era posible en concepto del Ejecutivo por la razón antes indicada, subordinar la autoridad política al superior de Ario dándole el simple carácter de municipalidad a toda esa extensión, y por estos motivos se forma con ello un nuevo distrito compuesto de un solo municipio, que no conviene por ahora mayor número y dividiéndolo en las tenencias de Tumbiscatio, Las Cañas [Gordiano Guzmán], La Orilla y Ahuindo que se han creído indispensables (AGHPEEM, ibíd., exp. 9, foja 89).

Como lo anterior fue dispuesto en el proyecto de ley territorial, conviene destacar aquí como primera ocasión en que un distrito tuvo los mismos límites que una municipalidad, de ello se desprende que, al asignar un prefecto en ese espacio, sería vigilado desde el centro del estado. Y es que los prefectos eran la representación más cercana del Poder Ejecutivo en la entidad, dado que estaban directamente subordinados a aquél para aplicar sus disposiciones y las leyes; sus atribuciones recorrían todos los ámbitos de la esfera pública y eran el vínculo entre las autoridades superiores y los ayuntamientos, a quienes, por cierto, tenían que supervisar como parte de sus obligaciones.

La creación de tenencias en el distrito-municipalidad tampoco fue fortuita, y nos referimos concretamente a las de La Orilla y Ahuindo. Oficialmente se dio por razón lo que casi siempre se señala: “dotar a las agrupaciones de Guerrero que recobró Michoacán de centros administrativos que les eviten las molestias consiguientes a las distancias excesivas y que estén más expeditas por inmediatas para impartirles las garantías y la ayuda exigida por el progreso de los pueblos”. Sin embargo, el texto entrecomillado también sugiere la idea de tener autoridades michoacanas en los puntos que, de alguna manera, habían sido más apegados a la jurisdicción del estado vecino en años anteriores, especialmente en La Orilla, donde los problemas jurisdiccionales fueron frecuentes en años recientes por la cercanía a la línea limítrofe (AGHPEEM, ibíd., exp. 9, fs. 90 y 91).

Lo anterior se relaciona con el nombramiento de autoridades como parte del control político. Una nota que el secretario de Gobernación michoacano, José Manuel García Real, envió al prefecto de Ario, previo unos días a la publicación de las modificaciones en la ley territorial que ilustra esa afirmación. Ahí se solicitó la propuesta de personas aptas para fungir como autoridades políticas en la nueva municipalidad y tenencias, agregando la siguiente advertencia:

como algunas de estas tenencias van a formarse de poblaciones que hoy pertenecen al estado de Guerrero, se recomienda a usted muy especialmente que al hacer tal propuesta se fije en personas idóneas y de reconocida moralidad y honradez, a fin de que los habitantes de Guerrero que pasan a Michoacán encuentren todas las garantías que son de desearse [...] (AGHPEEM, *ibíd.*, exp. 9, fs. 67-67v y 70).

Otro aspecto que afianza el control territorial es la identidad política, fomentada mediante la exaltación de símbolos, hechos y personajes heroicos que desde el ámbito de lo regional y estatal guardaran relación con las grandes causas patrióticas nacionales. Los territorios cedidos a Michoacán fueron objeto de estas intenciones muy tempranamente. El ejemplo fueron las nuevas nomenclaturas asignadas a los pueblos y jurisdicciones políticas. El nuevo distrito sería reconocido como Salazar y su cabecera El Carrizal —que también lo era de la municipalidad—, que en lo sucesivo se llamaría Arteaga. El objetivo, según el prefecto de Apatzingán, era que los nombres de Carlos Salazar y José María Arteaga se asociaran en una sola entidad política por haber sido “caudillos que lucharon juntos, juntos perdieron su vida en defensa de la patria y juntos perduran en los recuerdos gloriosos y fúnebres de Michoacán” (AGHPEEM, *ibíd.*, exp. 9, fs. 88v-89). El proyecto fue elevado a ley en 1907 y se ratificó en las siguientes leyes territoriales (mapa 6).

Mapa 6. División territorial de Michoacán (1909)



FUENTE: Durán *et al.* (2003: 20).

Una vez establecidos los nuevos límites jurisdiccionales, reorganizado el territorio y asegurado su control político, se procedió a destrabar el tema de los denuncios mineros ante los juzgados distritales competentes. Sobre los denuncios mineros realizados en el rancho de Los Pozos, la sala primera de la Suprema Corte de Justicia la Nación resolvió (13 de septiembre de 1907) que, en vista del arreglo de límites, el Juzgado de Ario de Rosales era el único competente para disipar la controversia entre Sheldon Butler y Félix H. Leyva. Recordemos que los juzgados de Ario y La Unión entraron en pugna cuando se suscitó la duda acerca de a cuál de los dos tocaba intervenir para resolver los juicios de oposición, pues en cada uno se consideró al mencionado rancho dentro de su respectiva jurisdicción.

Finalmente, el expediente fue turnado de Ario de Rosales al juzgado del nuevo distrito de Salazar, donde el proceso jurídico continuó siendo accidentado. Los documentos probatorios puestos a disposición por ambas partes se enfocaban en demostrar la jurisdicción de las agencias mineras y el ejercicio de la soberanía estatal al momento de desatarse las diferencias

jurisdiccionales. Tomando en cuenta que un proceso legal se lleva conforme a las leyes vigentes al momento de establecerse el litigio, resulta comprensible que a las complicaciones se agregara la poca claridad de las leyes territoriales antes de la aprobación del laudo presidencial del 2 de octubre de 1906 (García, 1911: 28-29, 37 y 45; Romero, 1911: 5-7 y 34).

La sentencia dada por el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Salazar favoreció a Butler, así que la parte contraria, a través del licenciado Joaquín Romero, buscó agotar recursos en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán en 1910. Posiblemente, el movimiento revolucionario haya postergado el caso hasta 1920, año en el que creemos que el reacomodo de fuerzas cambió el parecer de la justicia y dio validez al denuncia que en su momento se verificó en la agencia de La Unión, Guerrero.³

Conclusión

Desde la penúltima década del siglo XIX, la desembocadura del Balsas presentó un panorama favorable a la agroganadería, cuya producción era conducida para su comercialización a importantes ciudades del interior de Michoacán. La orientación de estas rutas mercantiles fortaleció vínculos de carácter político, que poco a poco motivaron las pretensiones político-administrativas. Mientras esto sucedía, la creciente expectativa del arribo de las vías férreas atrajo a inversionistas nacionales y extranjeros dispuestos a explotar ricos yacimientos de oro y plata.

Bajo este contexto se dieron las diferencias jurisdiccionales, en las que se destaca el papel de los denuncios mineros que entraron en pugna. Desde 1894, los gobiernos estatales sostuvieron comunicaciones para zanjar las diferencias por límites territoriales, toda vez que dificultaban el curso de la administración pública en cuanto a la legalidad de los denuncios señalados. De continuo justificaron su intervención en las protestas de vecinos de una u otra entidad, que a conveniencia reconocían la autoridad de quienes mejor favorecieran sus intereses.

Las protestas expresadas por miembros de las autoridades locales también fueron una constante, dejando evidencia de conocer el concepto de soberanía, aunque su participación encerró una parcialidad que también pretendía ventajas económicas. Tal fue el caso de Jorge Velázquez, quien, además de fungir como presidente municipal en varias ocasiones, fue un importante comerciante cuya relación con inversionistas extranjeros le permitió encargarse de proveer de víveres a los campamentos mineros.

La función que desempeñaron los miembros de la autoridad y de los grupos de poder local incluyó la búsqueda de pruebas para defender la integridad territorial de sus respectivos estados. Con ello se formuló un discurso versado en la conveniencia pública, pero sobre todo en el respeto de la soberanía. Lo anterior fue clave para denunciar agravios cometidos por individuos de otra entidad, protestar la intervención de autoridades extrañas y solicitar la mediación de los poderes ejecutivos.

Las controversias legales y jurisdiccionales que enmarcaron los denuncios mineros conllevaron una creciente presión para buscar un acuerdo de límites territoriales, más aún cuando involucraba inversiones extranjeras en un rubro prioritario para la administración pública de la época. Fue así como, en 1906, al amparo del gobierno federal, se trazó una nueva línea divisoria entre Guerrero y Michoacán, siguiendo en buena parte el curso del río Balsas.

El nuevo límite territorial no saldó la controversia legal por denuncios de minas, sólo definió las autoridades judiciales que tendrían que mediar esos dilemas. Pero, además, motivó la reorganización político-administrativa con una tendencia a asegurar el control del espacio dándole un nuevo significado.

Por falta de espacio, dejamos aquí esta síntesis de lo que fueron los problemas jurisdiccionales entre Michoacán y Guerrero. Aún queda pendiente completar la historia de las divisiones territoriales en la zona limítrofe que comparten ambas entidades. Después de 1906, el espacio y su organización se ha transformado, se ha reconstruido con la creación de nuevos municipios, influencia de políticas públicas, la habilitación de un puerto, la llegada del automóvil y el ferrocarril, el reparto de tierras, la construcción de presas, parques industriales y áreas turísticas. Todo esto motivó nuevas diferencias jurisdiccionales, la última de las cuales se ventiló en 2010 por la posesión de la isla de La Palma.

³ Los expedientes se encuentran en AHCCJEM (Fondo Michoacán, sección Juzgado Primero, serie Civil, subserie Principal, 1910, cajas 1 y 2).

Fuentes

Archivos

Archivo Alejandro Paucic (AAP)

Libro 171, “Prefectos políticos”, p. s/n.

Libro 706, “Límites entre Michoacán y Guerrero”, p. s/n.

Archivo General Histórico del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán (AGHPEEM)

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 1, exp. 5, fs. 2-2v y 4-4v.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 1, exp. 5, 1903-1913, fs. 5-5v y 36-37.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 2, exp. 9, fs. 88v-89.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 2, exp. 11, foja 15.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 1, exp. 5, fs. 21v-22.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División Territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 2, exp. 7, fs. 13 y 16-16v.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División Territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 2, exp. 7, fs. 10, 11, 14-14v y 27-29v.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 2, exp. 7, fs. 21, 25 y 41.

Fondo Secretaría de Gobierno, sección Gobernación, serie División territorial, subserie Límites con otros estados: Guerrero, caja 1, exp. 4, fs. 99-99v.

Archivo Histórico de Guerrero (AHG)

Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Michoacán (AHCCJEM)

Fondo Michoacán, sección Juzgado Primero, serie Civil, subserie Principal, 1910, cajas 1 y 2.

Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (AHCEM)

Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, foja 3.

Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, foja 6.

Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, foja 7.

Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, fs. 7 y 8.

Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, fs. 8 y 9.

Fondo XXXII, Legislatura Constitucional, sección Asuntos varios, caja 1, exp. 5, fs. 9.

Bibliohemerografía

Arce, Francisco O. (1871). *Memoria de gobierno del estado de Guerrero*. Chilpancingo: Tipografía del Gobierno del Estado.

Arce, Francisco O. (1870). *Memoria de gobierno del estado de Guerrero*. Chilpancingo: Tipografía del Gobierno del Estado.

- Bustamante Álvarez, Tomás (2001). "Los campesinos en la reinención de Guerrero", en *El sur en movimiento. La reinención de Guerrero en el siglo XXI*, México: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero/ Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad Autónoma de Guerrero/Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Cienfuegos Salgado, David (2000). "Historia político-constitucional del Estado de Guerrero", en *Digesto constitucional de Guerrero*, t. 1. México: H. Congreso del Estado de Guerrero, XLI Legislatura.
- Coromina, Amador, ed. (1900). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 36. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1894). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 32. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1887a). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 19. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1887b). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 17. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1887c). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 16. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1886a). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 14. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1886b). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 13. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Coromina, Amador, ed. (1886c). *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el estado de Michoacán*, t. 12. Morelia: Imprenta de los Hijos de I. Arango.
- Durán Carmona, Verónica, Federico Sevilla Palacios, Juan Manuel Espinosa Guzmán Octavio Borgonia Aguilar y Sergio Gaytán Legorreta (2003). *Atlas geográfico del estado de Michoacán*, 2ª ed. Morelia: Gobierno del Estado de Michoacán/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/El Colegio de Michoacán/Eddisa.
- Fuentes Díaz, Vicente (2000). "Guerrero 1849-1910: una historia agitada", en *Digesto constitucional mexicano. Las Constituciones de Guerrero*, t. 2. México: H. Congreso del Estado de Guerrero, LVI Legislatura.
- García, Vicente (1911). *Alegato de buena prueba presentado ante el Juzgado de distrito de Michoacán, en el juicio sumario que sigue en nombres del señor Sheldon L. Buther contra los señores Félix H. Leyva y socios sobre validez y preferencia del denuncia de la mina "Veta Grande", respecto de la denominada "Berenice"*. México: Tipografía de la viuda de F. Díaz de León.
- García Álvarez, Jacobo (2003). "El estudio geohistórico de las divisiones subestatales en Europa y América Latina", *Actualidad y Renovación en Investigaciones Geográficas*, núm. 31 (Alicante: Instituto Universitario de Geografía, Universidad de Alicante), en [file:///C:/Users/admin/Downloads/el-estudio-geohistorico-de-las-divisiones-territoriales-subestatales-en-europa-y-amrica-latina-actualidad-y-renovacin-0%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/el-estudio-geohistorico-de-las-divisiones-territoriales-subestatales-en-europa-y-amrica-latina-actualidad-y-renovacin-0%20(2).pdf).

- García Martínez, Bernardo (2008). *Las regiones de México. Breviario geográfico e histórico*. México: El Colegio de México.
- Hernández Jaimes, Jesús (2001). "Los extranjeros en Guerrero. El proyecto de colonización de la Hacienda de San Marcos, 1880-1884", en *El sur en movimiento. La reinención de Guerrero en el siglo XXI*. México: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social/Universidad Autónoma de Guerrero/Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- La actualidad, diario matutino*, año I, núm. 206, Morelia, 18 de diciembre de 1906a.
- La actualidad, diario matutino*, año I, núm. 149, Morelia, 16 de octubre de 1906b.
- La cuestión de límites entre los estados de Michoacán y Guerrero*. Memorial presentado por los comisionados del distrito de Huetamo y contestación del señor ministro de Gobernación. México: Talleres tipográficos de "El Tiempo", 1906.
- Landavazo, Marco Antonio (2003). "El problema de las divisiones territoriales en México durante el siglo XIX", en *Territorio, frontera y región en la historia de América siglos XVI al XX*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Instituto de Investigaciones Históricas/Miguel Ángel Porrúa.
- Miranda Arrieta, Eduardo (1994). *Economía y comunicaciones en el estado de Guerrero 1877-1910*. Morelia: Departamento de Historia de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Mora, Agustín (1903). *Memoria presentada al XVIII Congreso Constitucional*, t. 1. Chilpancingo: Tipografía del Gobierno del Estado.
- Ravelo Lecuona, Renato, Tomás Bustamante Álvarez et al. (1998). *Historia general de Guerrero*, vol. 4. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)/Gobierno del Estado de Guerrero/Asociación Civil de Historiadores de Guerrero.
- Romero, Joaquín (1911). *Alegato de buena prueba presentado ante el juez de distrito de Michoacán, en el juicio sumario que sigue en nombre de los señores García Cuéllar y Leyva, contra el señor Butler, sobre validez y preferencia del denunciado de la mina "Berenice", respecto de la denominada "Veta Grande"*. Morelia: Tipografía de "La Industrial" del prof. Jesús Calderón.
- Sánchez Díaz, Gerardo (2008). *Los cultivos tropicales en Michoacán. Época colonial y siglo XIX*. Morelia: Fundación Produce, A.C./Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán/Fondo Editorial Morevallado/Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Uribe Salas, José Alfredo (1989). "Las comunicaciones y medios de transporte 1870-1910", en *Historia general de Michoacán*, t. 3. Morelia: Instituto Michoacano de Cultura/Gobierno del Estado de Michoacán.
- Uribe Salas, José Alfredo y Eduardo Miranda Arrieta, comps. (1995). *Las utopías del Balsas: historia de una propuesta regional para la comunicación interoceánica*. Morelia: Departamento de Historia de México del Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Velasco Alfonso, Luis (1892). *Geografía y estadística de la república mexicana, t. 10, Geografía y estadística del estado de Guerrero*. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.